



R/G 38/2023.

Ref. Disposiciones para la emisión de constancias de control aduanero de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 28 de junio de 2023.

VISTO: la necesidad manifestada por los operadores de comercio exterior de contar con un documento que certifique que las mercaderías almacenadas en Depósitos intra-aeroportuarios de nuestro país estuvieron bajo control aduanero, con el fin de obtener los beneficios previstos en ciertos Acuerdos Comerciales Preferenciales entre terceros países.

RESULTANDO: I) que ciertos Acuerdos Comerciales Preferenciales entre terceros Países, disponen en sus textos la posibilidad de requerir documentación que acredite la permanencia de mercaderías bajo control aduanero en un Estado no parte del Acuerdo;

II) que la Resolución General N° 14/2021 del 14 de abril de 2021 puso en vigencia el “Procedimiento para la emisión de constancias de control aduanero de mercadería almacenada en Zona Franca” y su implementación hasta la fecha no ha presentado inconvenientes.

CONSIDERANDO: I) que la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literal “C”:

“C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia;”;

II) que el Decreto N° 99/2015 de 20 de marzo de 2015 en su artículo 20 establece “(Control Aduanero). La Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo el control, supervisión y vigilancia aduaneros de los depósitos aduaneros, y de la



entrada, permanencia, salida, existencias, movimientos y circulación de mercaderías y otros bienes que ingresen o egresen de los mismos, así como la realización de auditorías, inspecciones, y en general todo tipo de controles relativos a los mismos. A tales efectos la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los requisitos y procedimientos que correspondan, para el registro, control y fiscalización, basándose fundamentalmente en la utilización de sistemas informáticos y análisis de riesgo”;

III) que la norma referida en el literal anterior establece asimismo en su artículo 22 “(Deber de colaboración). El depositario, incluyendo el personal a su servicio, deberá prestar su mayor colaboración a la autoridad aduanera para el control y la vigilancia de las mercaderías, así como para el correcto funcionamiento y aplicación de las normas aduaneras. En todo caso, deberá dar estricto cumplimiento a las resoluciones dictadas a estos efectos por la Dirección Nacional de Aduanas y a los términos en que se otorgue la autorización, permiso o concesión y la habilitación del depósito aduanero”;

IV) que la Orden del Día N° 126/99 de 22 de octubre de 1999 aprueba el “Procedimiento de Control de Cargas y Existencias en locales habilitados”;

V) que entre los objetivos estratégicos de la Dirección Nacional de Aduanas se establece el control efectivo, inteligente y ágil con el aprovechamiento de herramientas tecnológicas disponibles;

VI) que resulta conveniente para el desarrollo de los servicios logísticos del país y la facilitación del comercio, contar con un procedimiento que establezca la emisión de un documento denominado “Constancia”, que certifique que las mercaderías depositadas en los Depósitos intra-aeroportuarios con destino a terceros países permanecieron bajo control aduanero.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y su reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:



1) Extiéndase la aplicación del “Procedimiento para la emisión de Constancias de control aduanero de mercadería almacenada en Zonas Francas” puesto en vigencia por la Resolución General N° 14/2021 del 14 de abril de 2021, a las mercaderías que hayan ingresado al amparo de un DUA de Tránsito, y que permanezcan almacenadas en un mismo depósito intra-aeroportuario, egresando al amparo de un DUA; con las siguientes particularidades:

a. Podrán ser objeto del presente procedimiento las mercaderías almacenadas en un depósito intra-aeroportuario autorizado por el Decreto N° 99/2015 de 20 de marzo de 2015 y registradas en sus inventarios, siempre que pueda realizarse su trazabilidad en el sistema informático de la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA);

b. Todas las referencias a “Zonas Francas” o “zona franca” deberán ser entendidas como formuladas a “Depósitos intra-aeroportuarios” o “depósito intra-aeroportuario” respectivamente;

c. Todas las referencias a “Usuario” deberán ser entendidas como realizadas al “Depositario”;

d. Se adjuntan como “Anexo I”, la “Declaración Jurada de no alteración de mercadería en depósito intra-aeroportuario” y como “Anexo II”, la “Constancia de control aduanero de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario”, que forman parte integrante de la presente Resolución.

2) El Procedimiento que se aprueba a través de la presente Resolución, será de aplicación a partir del 10 de julio de 2023.

3) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes, así como a la suspensión para la utilización del presente procedimiento.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

4) Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por el Departamento Comunicación Institucional comuníquese a Terminal de Cargas Uruguay, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay.

JB/ap/als/rb



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas